



Resolución Viceministerial

N° 346-2019-MTC/03

Lima, 27 de mayo de 2019

VISTO, el escrito de registro N° 2011-021632 del 13 de mayo de 2011, complementado con escrito de registro N° 2011-021632-A del 20 de enero de 2012, presentado por el señor **CARLOS AUGUSTO HINOJOSA UCHOFEN** sobre aprobación de transferencia de autorización a favor de la empresa **CARACOL COMUNICACIONES S.A.C.**;

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 590-2005-MTC/03 del 30 de noviembre de 2005, se otorgó autorización al señor **CARLOS AUGUSTO HINOJOSA UCHOFEN** por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Urcos - Oropesa, departamento de Cusco;

Que, con Resolución Directoral N° 3593-2018-MTC/28 del 07 de diciembre de 2018, se renovó la autorización otorgada con Resolución Viceministerial N° 590-2005-MTC/03 a favor de la empresa **CARACOL COMUNICACIONES S.A.C.**, otorgándole vigencia hasta el 02 de diciembre de 2025;

Que, con escritos de Vistos, el señor **CARLOS AUGUSTO HINOJOSA UCHOFEN** solicita la transferencia de la autorización otorgada con Resolución Viceministerial N° 590-2005-MTC/03 a favor de la empresa **CARACOL COMUNICACIONES S.A.C.**;

Que, el artículo 27 de la Ley N° 28278, Ley de Radio y Televisión, concordado con el artículo 73 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, establece que los derechos otorgados para la prestación del servicio de radiodifusión son transferibles, siempre que hayan transcurrido al menos dos (02) años contados a partir de la entrada en vigencia de la autorización y no se configure alguna de las causales establecidas en el artículo 23 de la citada Ley; requiriéndose de previa aprobación del Ministerio, mediante Resolución Viceministerial, conteniendo además el reconocimiento del nuevo titular de la autorización; asimismo, señala que las solicitudes de transferencia deben ser atendidas en un plazo máximo de noventa (90) días,

1 Con escrito de registro N° 2011-021632 la empresa **CARACOL COMUNICACIONES S.A.C.**, solicitó que se le transfiera la autorización otorgada al señor **CARLOS AUGUSTO HINOJOSA UCHOFEN** con Resolución Viceministerial N° 590-2005-MTC/03. Teniendo en cuenta que la solicitud de transferencia debe ser presentada por el titular de la autorización, se requirió a través del Oficio N° 6133-2011-MTC/28, la subsanación de dicha observación, la misma que fue presentada con escrito de registro N° 2011-021632-A por el señor **CARLOS AUGUSTO HINOJOSA UCHOFEN**. De acuerdo con lo opinado por la entonces Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, mediante este último escrito, el titular de la autorización ratificó y complementó la primera solicitud de transferencia, razón por la cual, el cómputo del plazo para la atención del mencionado procedimiento, se inicia la presentación del primer escrito, esto es, el 13 de mayo de 2011. Dicho criterio fue evaluado en el Informe N° 0487-2018-MTC/28 del 30 de enero de 2018.



transcurrido el cual, sin que se haya expedido resolución pronunciándose sobre la solicitud, el peticionario podrá considerarla aprobada;

Que, a su vez, el artículo 27 de la Ley de Radio y Televisión, así como los artículos 74 y 76 de su Reglamento, establecen las condiciones y requisitos aplicables a las solicitudes de transferencia de autorizaciones para prestar el servicio de radiodifusión;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 77 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobada la transferencia y reconocido el nuevo titular, éste asume de pleno derecho, todas las obligaciones y derechos derivados de la autorización;

Que, el artículo 2 de la Ley N° 29060, Ley del Silencio Administrativo vigente al vencimiento del plazo para dar atención al procedimiento de transferencia materia de evaluación, dispone que los procedimientos administrativos, sujetos a silencio administrativo positivo, se consideran automáticamente aprobados si, vencido el plazo establecido o máximo, la entidad no hubiera emitido el pronunciamiento correspondiente, no siendo necesario expedirse pronunciamiento o documento alguno para que el administrado pueda hacer efectivo su derecho, bajo responsabilidad del funcionario o servidor público que lo requiera;

Que, mediante Informe N° 0367-2019-MTC/28 del 04 de febrero de 2019, ampliado con Informe N° 0506-2019-MTC/28.01 del 15 de abril de 2019, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, concluye que, en virtud del silencio administrativo positivo, corresponde formalizar al 07 de febrero de 2012, la aprobación de la solicitud de transferencia de la autorización otorgada con Resolución Viceministerial N° 590-2005-MTC/03 y que fuera renovada mediante Resolución Directoral N° 3593-2018-MTC/28, a favor de la empresa **CARACOL COMUNICACIONES S.A.C.**, y reconocerla como nueva titular de la citada autorización, asumiendo los derechos y obligaciones derivados de la misma;

De conformidad con la Ley N° 28278, Ley de Radio y Televisión, y sus modificatorias; su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias, la Ley N° 29060, Ley del Silencio Administrativo; el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias; la Resolución Ministerial N° 145-2019-MTC/01, que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;





Resolución Viceministerial

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Formalizar la aprobación por silencio administrativo positivo, al 07 de febrero de 2012, de la transferencia de la autorización otorgada al señor **CARLOS AUGUSTO HINOJOSA UCHOFEN** con Resolución Viceministerial N° 590-2005-MTC/03 y que fuera renovada mediante Resolución Directoral N° 3593-2018-MTC/28, a favor de la empresa **CARACOL COMUNICACIONES S.A.C.**

Artículo 2.- Reconocer a la empresa **CARACOL COMUNICACIONES S.A.C.**, como titular de la autorización otorgada con Resolución Viceministerial N° 590-2005-MTC/03 y que fuera renovada mediante Resolución Directoral N° 3593-2018-MTC/28, conjuntamente con los permisos, licencias y autorizaciones de enlaces auxiliares a la radiodifusión relacionados a dicha autorización, asumiendo esta todos los derechos y obligaciones derivadas de la misma.

Artículo 3.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Fiscalizaciones y Sanciones en Comunicaciones para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia.

Regístrese y comuníquese



ROSA VIRGINIA NAKAGAWA MORALES
Viceministra de Comunicaciones

